

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Nelson León Sánchez Cano**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**RUBYS FLÓREZ LOZANO**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ----- de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa De Ahorro y Crédito Colanta -A Y C COLANTA-</b>
Demandado	<b>María Helena Correa Giraldo y Otros</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>20115 00811 00</b>
Auto	Sustanciación N° ---
Asunto	No accede a solicitud

Se incorporan al expediente solicitudes de levantamiento de medidas cautelares presentadas por el abogado Nelson León Sánchez Cano, quien a su vez allega poder otorgado por la señora Margarita María Velásquez Ramírez.

Indíquese primariamente que, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria del poder que hace la señora Margarita María Velásquez Ramírez a su apoderado judicial el Dr. Gildardo Mesa Sánchez quien dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

auto, podrá solicitar por medio de incidente que se regulen sus honorarios si así lo desea.

Como su nuevo apoderado se tiene al Dr. **Nelson León Sánchez Cano** con **T.P. 277.260** del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar judicialmente los intereses de quien fuera una de las demandadas, la señora Margarita María Velásquez Ramírez.

Ahora bien, solicita el togado levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 001-736544, al respecto no se accederá a la solicitud por lo que pasa a exponerse:

- Mediante providencia del 15 de agosto de 2017, este Despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, en este proveído se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y en virtud del embargo de remanentes, los bienes desembargados a la señora Margarita María Velásquez Ramírez fueron dejados a disposición del Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí, para el proceso ejecutivo con radicado 2016-00540, así se comunicó a Colfondos, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur y al Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí, a través de los oficios 1629, 1630 y 1631 respectivamente.
- Por su parte, el Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí en el proceso ejecutivo con radicado 2016-00540, a través de providencia del 19 de febrero de 2020, declaró probada la excepción de prescripción extintiva, en consecuencia, ordenó cesar la ejecución en contra de la señora Margarita María Velásquez Ramírez y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, incluyendo los remanentes dejados a disposición por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proceso con radicado 2015-00811, por lo que ordenó oficiar.

De acuerdo a todo lo anterior, es claro que pese a que el embargo aparece inscrito en la anotación 18 de la matrícula inmobiliaria No. 001-736544, es al Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí en el proceso ejecutivo con radicado 2016-00540, a quien le corresponde su levantamiento, ello en virtud a que como ya se indicó, fue a este Despacho a quien se le dejaron a disposición los remanentes decretados.

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Así las cosas, dado que el Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí declaró probada la excepción de prescripción extintiva y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas incluyendo los remanentes, el solicitante deberá dirigir su solicitud a esa dependencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 059 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE  
ABRIL DE 2023 a las  
8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

**RFL**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca628da67f3b230879ffb521c14bc090b92ba6980bfd0ae10db543e75d695f5**

Documento generado en 11/04/2023 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**